

TÍTULO: La finca descrita anteriormente, aparece inscrita en este Registro a favor de EDUARDO SALVADOR CALVO, N.I.F. 48.590.208V, y ANA MARÍA LÓPEZ ROVIRA, N.I.F. 29.201.376R, titulares en pleno dominio, **POR MITADES INDIVISAS, con carácter privativo**, por título de compraventa en Escritura autorizada en Valencia, el 18 de Abril de 2006, por el Notario don Jorge Cano Rico; según consta en la inscripción 6ª de la finca 9405, en el folio 1 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 9 de junio de 2006,

CARGAS: Que la finca de que se certifica está gravada con las siguientes CARGAS:

.- HIPOTECA constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, en garantía de un préstamo concedido a Eduardo Salvador Calvo y Ana María López Rovira, por un importe total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, constituyéndose la hipoteca sobre ésta y otra finca más. Respondiendo la presente finca de que se certifica de **un importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN EUROS DE PRINCIPAL, más de los intereses, costas y gastos** que resultan de las fotocopias que se acompañan; según consta en la inscripción 7ª de hipoteca, constituida con carácter unilateral, de la finca 9405, en el folio 1 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 12 de junio de 2006 y de la nota al margen de dicha inscripción 7ª de aceptación de la hipoteca por la entidad acreedora, extendida con la misma fecha.

.- TRANSMITIDO el préstamo hipotecario de la inscripción 7ª, a favor de BANKIA, S.A., como SUCESORA de la entidad acreedora, por título de traspaso patrimonial en virtud de las operaciones de segregación y aportación de negocio bancario, según resulta de Instancia, de fecha 16 de enero de 2019; según consta en la inscripción 8ª de la finca 9045, en el folio 3 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 1 de febrero de 2019.

Posteriormente por la inscripción 9ª se ha inscrito la titularidad de dicho préstamo hipotecario de la inscripción 7ª, ya transmitido por la inscripción 8ª, a favor de "CAIXABANK, S.A.", sucesora universal de Bankia, S.A., como al final de este apartado de cargas se indica.

Al margen de dicha inscripción 7ª de hipoteca, inscrita la titularidad del préstamo hipotecario por la inscripción 8ª y por la inscripción 9ª a favor de "CAIXABANK, S.A.", como nueva acreedora hipotecaria, se extiende con fecha de HOY la NOTA acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACIÓN de dominio y cargas que prevé el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 250/2023, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Valencia**, según el mandamiento precedente.

.- Al margen de la inscripción 7ª consta extendida nota de fecha 1 de febrero de 2019, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

.- EMBARGO a favor de **La HACIENDA PÚBLICA**, sobre una mitad indivisa de esta finca de la que es titular Eduardo Salvador Calvo, en virtud de

procedimiento Administrativo de Apremio con Diligencia de embargo número 462223302458Y, seguida por la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Valencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe a embargar de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento dictado el veinticinco de Marzo del año dos mil veintidós que ha causado en dicha finca 9405, en el folio 182 del tomo 3575, libro 1418 de la Sección 5ª de Afueras, la anotación letra A de fecha 19 de Abril de 2022.

.- Al margen de la Anotación de embargo letra A, aparece extendida nota en la fecha 19 de abril de 2022, según la cual, y en virtud del Expediente Administrativo de Apremio expresado, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

Se inserta a continuación reproducción literal de la anotación de embargo letra A y de la nota marginal de expedición de Certificación, que figuran en las fotocopias números 6 y 7 inclusives, que se acompañan al final de la presente Certificación.

.- **TRANSMITIDO** el préstamo hipotecario de la inscripción 7ª, ya transmitido por la 8ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, con CIF A-08-663619, por título de sucesión universal por fusión por absorción, en virtud de Instancia, de fecha 21 de septiembre de 2022; según resulta de la inscripción 9ª de la finca 9405, en el folio 182 del tomo 3575, libro 1418 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 2 de noviembre de 2022.

.- Al margen de la Inscripción 9ª, aparece nota extendida de fecha 2 de noviembre de 2022, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SEGUNDO: Que la **hipoteca de la inscripción 7ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **"CAIXABANK S.A."**, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de traspaso patrimonial en virtud de las citadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario y posterior fusión por absorción, según consta en las inscripciones 8ª y 9ª de la finca, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de los mismos

*Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 7ª de hipoteca y de nota al margen de la inscripción 7ª de aceptación de hipoteca** de la finca de que se certifica, registral 9405, que figura en las fotocopias números uno a seis, rubricadas por mí en su anverso e inutilizadas en su reverso, las cuales concuerdan en un todo con sus respectivos originales, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompañan al final de la presente certificación.*

*Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 8ª de traspaso de préstamo hipotecario** de la finca de que se certifica, que figura en la fotocopia número seis, rubricada por mí en su anverso e inutilizada en su*

reverso, la cual concuerda en un todo con su respectivo original, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompaña al final de la presente certificación.

*Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 9ª de transmisión de préstamo hipotecario** de la finca de que se certifica, registral 9405, que figura en las fotocopias números siete y ocho, rubricadas por mí en su anverso e inutilizadas en su reverso, las cuales concuerdan en un todo con sus respectivos originales, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompañan al final de la presente certificación.*

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de EDUARDO SALVADOR CALVO y ANA MARÍA LÓPEZ ROVIRA, que son las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la **COMUNICACIÓN** prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores:

.- A **La HACIENDA PÚBLICA** a cuyo favor se ha practicado la anotación de embargo letra A sobre la mitad indivisa de finca que titulariza Eduardo Salvador Calvo.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

CUARTO: En cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se **COMUNICA con fecha de hoy** a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, la expedición de la presente CERTIFICACIÓN de dominio y cargas que prevé el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 250/2023, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Valencia, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero.

Lo que antecede se halla conforme con los asiento relacionados, y no existiendo presentado al cierre del Libro Diario del día anterior al de la expedición de esta certificación, ningún documento relativo a dicha **FINCA NÚMERO 9405 DE 5ª AFUERAS** de que se trata, extendiendo la presente, correspondiendo a la certificación los folios debidamente numerados, sellados y rubricados y correspondiendo a las fotocopias ocho folios de papel común debidamente sellados, numerados, rubricados por mí en su anverso e inutilizados en blanco en su reverso, las cuales concuerdan en un todo con sus respectivos originales, que firmo en Valencia, a nueve de junio de dos mil veintitrés.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección registro@agpd.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PAULA CHUST MARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MONCADA 2 a día nueve de junio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2460572758844433

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

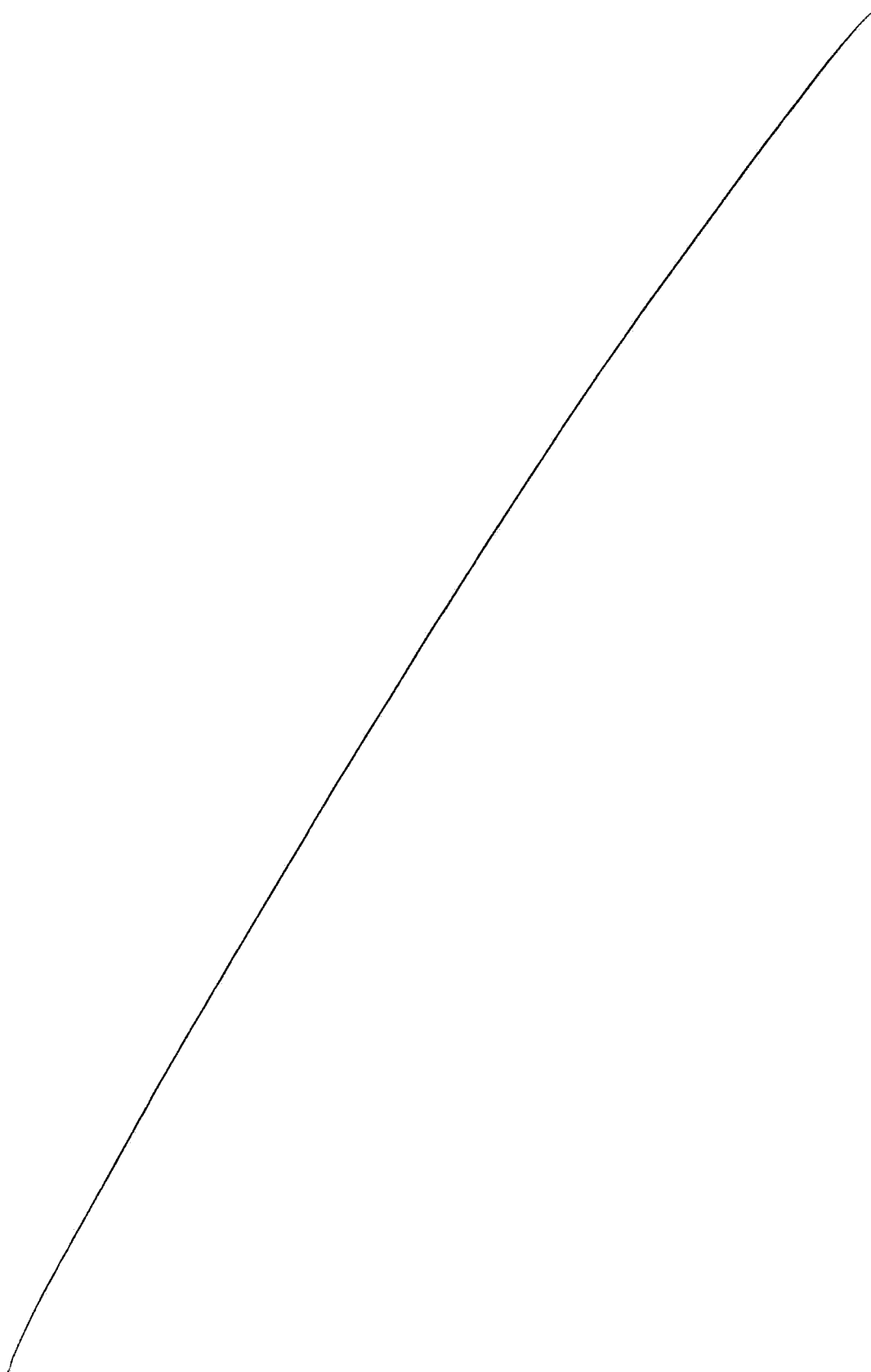


C.S.V.: 2460572758844433

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	NUMERO DIEZ	QUINTA DE AFUERA	951	3071

FINCA N.º 9465

Urbanización de Subvencionada. Cargas: Afecta al pago del impuesto según la nota al margen de la inscripción 6ª. Don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira, respectivamente, son dueños por mitades indivisas, según el título de compraventa que expresa la inscripción 6ª precedente. Dichos señores -en adelante la parte prestataria- formalizan por medio de la presente escritura el otorgamiento de un préstamo concedido por la "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" -en lo sucesivo la Caja- y la constitución de sus garantías, actuando dichos señores unilateralmente, con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera.- Don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira reconocen deber como deudores a la Caja la cantidad de ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un euros, que por ésta les ha sido entregada íntegramente el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, en concepto de préstamo, mediante ingreso en la cuenta corriente que luego se dirá. Segunda.- En garantía del préstamo concedido don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira constituyen hipoteca de conformidad con lo permitido en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caja sobre esta finca y otra finca más, con las responsabilidades hipotecarias y precio para subasta que se indican en las estipulaciones particulares. Tercera y Cuarta.- No se inscriben. Quinta.- El préstamo concedido y las garantías prestadas para asegurar las obligaciones derivadas del mismo se regirán por estipulaciones que preceden y por las siguientes estipulaciones particulares y por las estipulaciones generales que se incorporan a la escritura: ESTIPULACIONES PARTICULARES: Relativas al préstamo. Prestatarios: Don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira. Importe del préstamo: ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un euros. Destino: No se inscribe. Forma de entrega del préstamo: A bono en la cuenta número 0725/110076042, abierta a nombre de los prestatarios en la propia Entidad acreedora, Oficina de la calle Poeta Serrano Clavero. Vencimiento final: cinco de mayo de dos mil treinta y seis. Número de cuotas que contienen amortización de capital y periodicidad de pago: trescientas sesenta cuotas mensuales. Vencimiento de las cuotas -días de pago-: día cinco de cada mes de cada año. Fecha de pago de la primera cuota: cinco de junio de dos mil seis. Fecha de pago de la última cuota: cinco de mayo de dos mil treinta y seis. Importe de la cuota: setecientos cuarenta y cuatro euros.



NOTAS MARGINALES

escritura autorizada por el Notario de Valencia Antonio Beaus Codes el 22 de marzo de 2000, que debidamente inscrita, se transcribe su contenido y resulta suficiente a juicio del Notario autorizante al que se le exhibe. Así resulta de la referida escritura y de su diligencia, que ha causado el asiento de presentación que indica la adjunta inscripción. Valencia, 12 de junio de 2006.

Afecta al pago del impuesto que indica la nota al margen de la extensa. Valencia, 1 de febrero de 2019.

Inscrita la titularidad del préstamo hipotecario de la adjunta inscripción a favor de "BANKIA, S.A." sucesora de la anterior entidad acreedora en virtud de las operaciones de segregación y aportación de negocio bancario, como más extensamente consta en la inscripción 8ª. Valencia, a 1 de febrero de 2019.

Inscrita la titularidad del préstamo hipotecario de la adjunta inscripción a favor de "CAIXABANK, S.A." sucesora de la anterior entidad acreedora por fusión por absorción, como más extensamente consta en la inscripción 9ª. Valencia, a 2 de noviembre de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA.
La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.

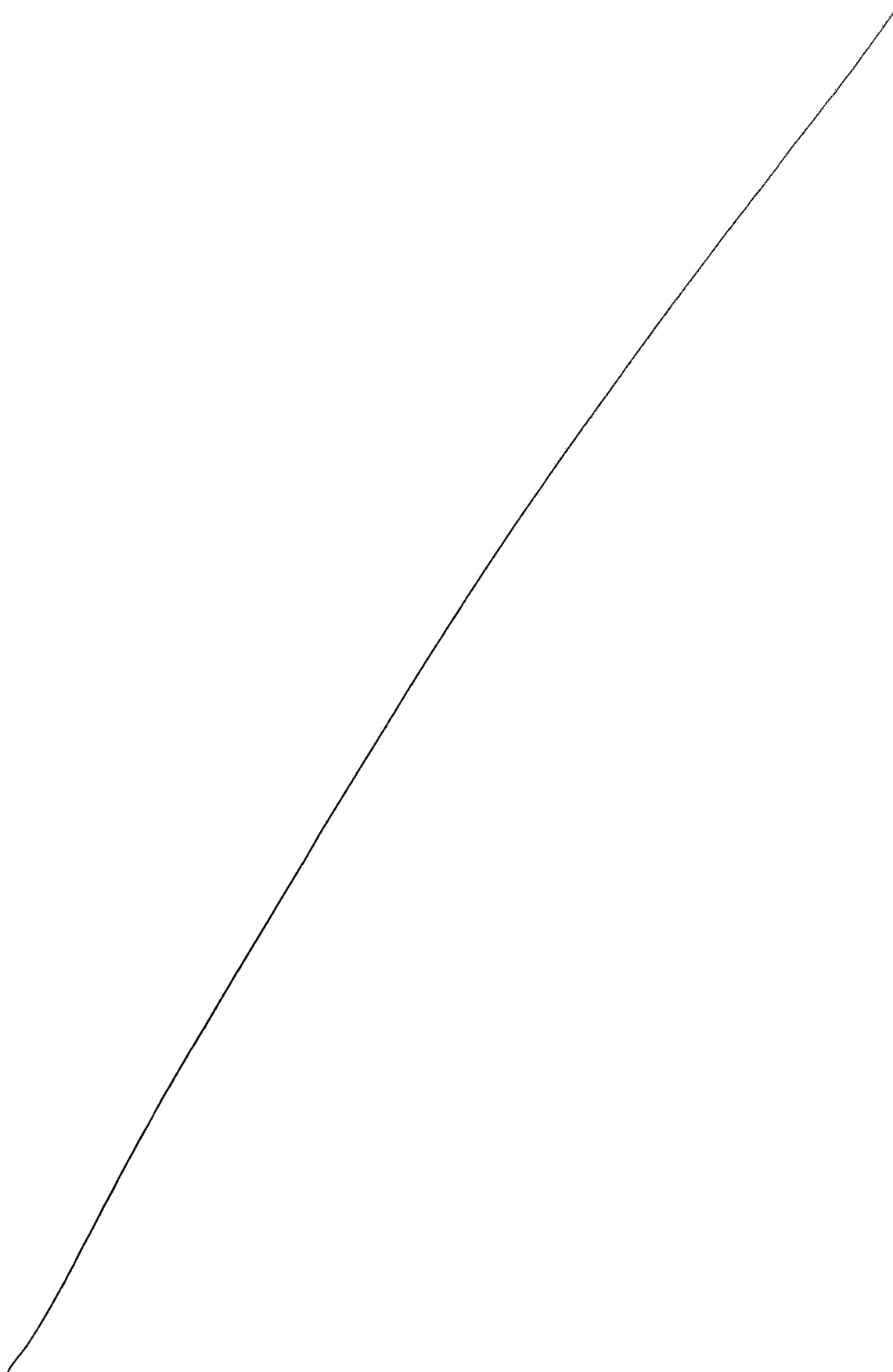
El Registrador

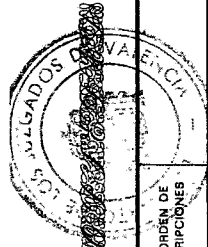


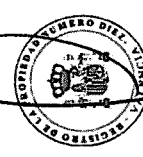
FINCA N.º 9405

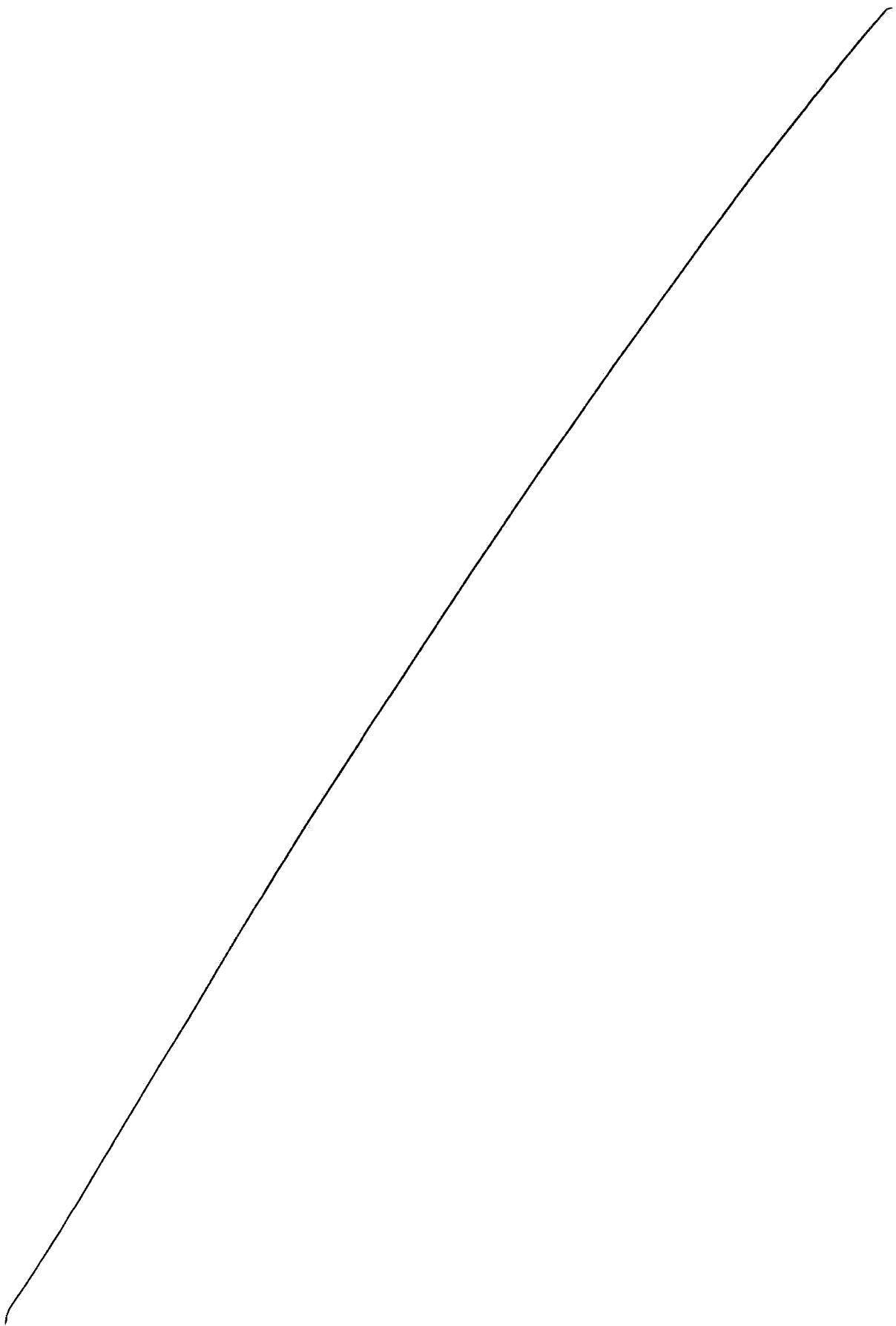
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

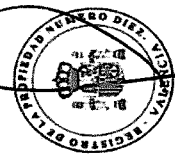
euros con setenta y cinco céntimos hasta el vencimiento del cinco de mayo de dos mil siete. No obstante, la primera liquidación incluirá los intereses correspondientes a los días efectivamente transcurridos desde el día del otorgamiento hasta la fecha de aquella. Cuadro de amortización: Se incorpora un cuadro de amortización correspondiente al período de vigencia del tipo de interés inicial. Comisión por amortización anticipada y comisión por cancelación anticipada: No se inscribe. Interés inicial: tres enteros con cincuenta centésimas por ciento nominal anual hasta el vencimiento del día cinco de mayo de dos mil siete, inclusive. Periodicidad de liquidación de intereses: mensual. Tipo de interés o índice de referencia: Referencia Interbancaria a un año Euribor. Margen o diferencial de cero enteros con cincuenta y cinco centésimas de punto. Periodicidad de revisión del tipo de interés: anual. Índice de referencia para el cálculo del tipo de interés sustitutivo: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Margen o diferencial aplicable para el cálculo del tipo de interés sustitutivo: cero enteros con veinticinco centésimas de punto. Interés de demora: Tipo nominal resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento. Tipo de interés anual equivalente o coste efectivo de esta operación -T.A.E.-: No se inscribe. Comisiones: No se inscribe. Relativas a la hipoteca. Hipotecantes: Don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira. Extensión objetiva de la hipoteca: La hipoteca se extenderá a las accesorias, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. Cesión del crédito hipotecario. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Domicilio de la parte deudora e hipotecante para requerimientos y notificaciones: En Valencia, calle Acacias, número 41-20a. Responsabilidad hipotecaria y precio para subasta: Esta finca queda hipotecada y responderá de ciento cuarenta y siete mil ciento un euros de capital y de un treinta por ciento del mismo para costas; asimismo responderá de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del tres enteros con cincuenta centésimas por ciento anual, y de un máximo de tres años al tipo máximo del nueve enteros con cincuenta centésimas por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora calculados, en ambos supuestos, sobre el principal garantizado. Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del capital de que responde esta finca para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre esta finca y que hubieren sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera quinta de las estipulaciones generales. Esta finca se tasa para su subasta en la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento un euros. ESTIPULACIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO UNILATERAL incorporadas: A) Estipulaciones financieras. 1ª.- Capital del préstamo. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja concede a los prestatarios indicados en las estipulaciones particulares, que aceptan un préstamo cuyo importe se indica en el apartado "Importe del préstamo" de las estipulaciones particulares. La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada en la forma indicada en el apartado "Forma de entrega del préstamo" de las estipulaciones particulares. 2ª.- Amortización. La duración del presente préstamo será desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el vencimiento final indicado en las estipulaciones particulares. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de cuotas cuyo número y periodicidad se señala en el apartado "número de cuotas que contienen amortización de capital y periodicidad de pago" de las estipulaciones particulares, con vencimientos los días indicados en el apartado "vencimiento de las cuotas -días de pago-" de las estipulaciones particulares; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas en la "fecha de pago de la primera cuota" y "fecha de pago de la última cuota" que se indican en las estipulaciones particulares, respectivamente.

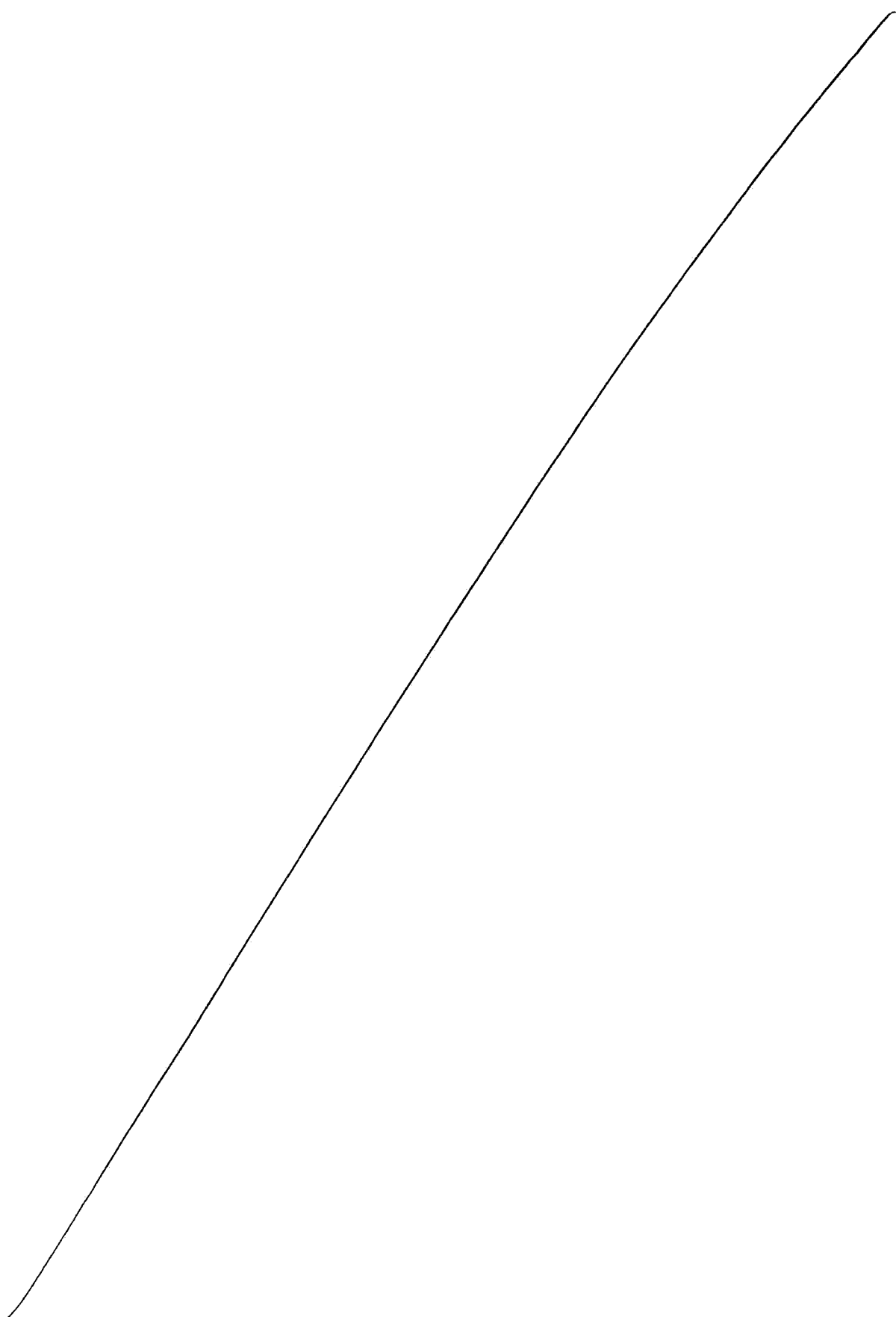


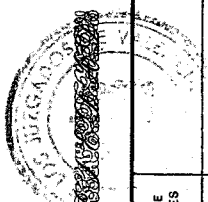


NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES		PROVINCIA VALENCIA		REGISTRO VALENCIA NUMERO DIEZ		AYUNTAMIENTO / SECCION QUINTA DE AFUERAZ		LIBRO 9513071		TOMO 002	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA. La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se extiende por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.  El Registrador				En el apartado "importe de la cuota" de las estipulaciones particulares se indica la cuantía de la cuota hasta el vencimiento que se indica en el mismo apartado. En el supuesto de que el día del otorgamiento de la escritura no coincida con uno de los fijados para los vencimientos de las cuotas, la primera liquidación incluirá los intereses correspondientes a los días efectivamente transcurridos desde el día del otorgamiento hasta la fecha de aquélla. 3a.- Intereses ordinarios. a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual que se indica en el apartado "interés inicial" de las estipulaciones particulares. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día que se señala en el mismo apartado "interés inicial" de las estipulaciones particulares, inclusive, iniciándose a partir de dicha fecha la aplicación del tipo de interés variable regulado en la siguiente estipulación 3a. bis. Tipo de interés variable. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día del otorgamiento. La "periodicidad de liquidación de intereses" será la que se indica en las estipulaciones particulares. c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene 360 días. 3a bis.- Tipo de interés variable. 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para que se inicie la aplicación del tipo de interés variable, se aplicará por períodos sucesivos que se denominarán períodos de interés y cuya duración se indica en el apartado "periodicidad de revisión del tipo de interés" de las estipulaciones particulares, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el "tipo de interés o índice de referencia" y el "margen o diferencial" que se indican en las estipulaciones particulares. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. 2.1. Cuando el "tipo de interés o índice de referencia" indicado en las estipulaciones particulares sea "referencia interbancaria a un año -Euribor-", se aplicarán las siguientes reglas: a) índice de referencia: El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año -Euribor-, según se indica en las estipulaciones particulares. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 2.2, 2.3 y 2.4. No se inscriben. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, según se indica en las estipulaciones particulares. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial indicado en el apartado "margen o diferencial aplicable para el cálculo									



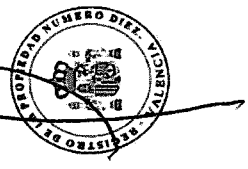
NOTAS MARGINALES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA. La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.  El Registrador	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9405 del tipo de interés sustitutivo" de las estipulaciones particulares. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4. Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. 4.1. Cuando el tipo de interés o índice de referencia indicado en las estipulaciones particulares sea "referencia interbancaria a un año -Euribor-" o "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro", se aplicarán las siguientes reglas: las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus Oficinas mediante entrega, si así lo solicitará, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicará a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente según lo convenido anteriormente. 4.2. No se inscribe. 4a. Comisiones. No se inscribe. 4a bis.- Tabla de pagos y tipo de interés anual equivalente. No se inscribe. 5a.- Gastos a cargo del prestatario. No se inscribe. 6a.- Intereses de demora. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación 6a bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento con el número de puntos porcentuales que se indica en el apartado "interés de demora" de la estipulación particular. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aun cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia entidad acreedora. 6a bis.- Resolución anticipada por la entidad de crédito. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7a y 8a, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en esta escritura. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. c) No se inscribe. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar
---	-----------------------------------	--





NOTAS MARGINALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA.
La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.



El Registrador

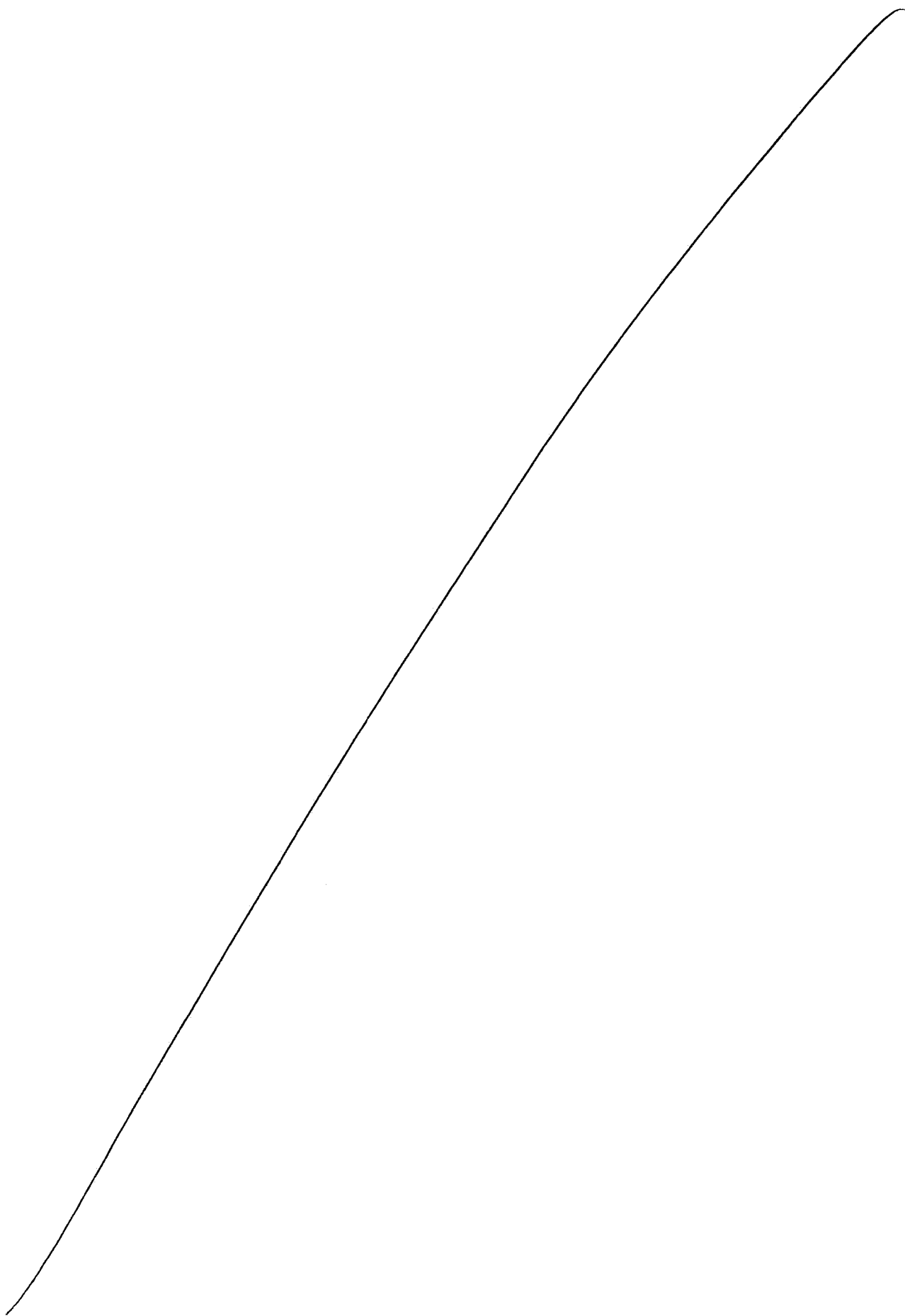
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	VALENCIA NUMERO DIEZ	QUINTA DE AFUERZA	9513071	

FINCA N.º 9405

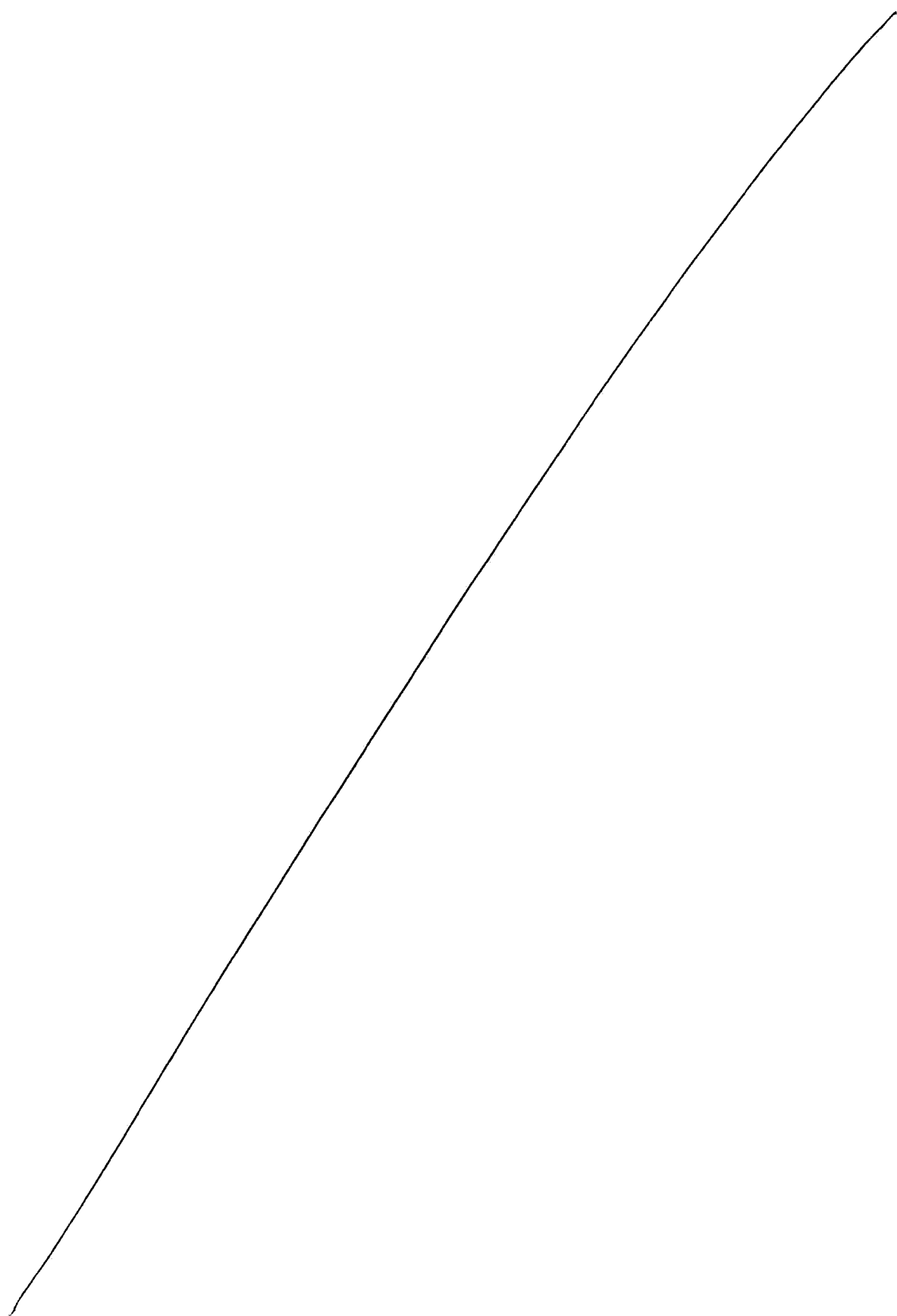
003

al interés legal de; dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1.986. 2) con prórroga forzosa. 3) por plazo superior a cinco años. 4) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserve el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. f) No se inscribe. B) Estipulaciones no financieras. 12.- Forma de pago. No se inscribe. 2a.- Garantía real del préstamo. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, para garantizar el préstamo concedido, los "hipotecantes" que se indican en las estipulaciones particulares constituyen hipoteca a favor de la Caja sobre la) finca que se describe en el apartado "finca que se hipoteca" de las estipulaciones particulares, con las responsabilidades hipotecarias y precio para subasta que se indican en el apartado "responsabilidad hipotecaria y precio para subasta" de las estipulaciones particulares. Si se hipotecan varios derechos integrantes del dominio o participaciones pro indiviso de una finca o derecho, la hipoteca se constituye como una sola sobre la totalidad de los derechos, de conformidad con lo permitido en el artículo 217 del Reglamento hipotecario. 3a.- Extensión objetiva. La "Extensión objetiva de la hipoteca" será la que consta en las estipulaciones particulares. 4a.- Cesión del crédito hipotecario. La "cesión del crédito hipotecario" se registrará por lo dispuesto en las estipulaciones particulares. 5a.- Obligaciones del hipotecante. 1.- La parte hipotecante durante la vida de este contrato y por lo que respecta a la finca que resulte hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina, por valor igual o superior a la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. 2.- Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra. 3.- No se inscribe. 6a.- Administración y posesión interina. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. 7a.- Ejercicio de acciones y presupuestos procesales. 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el señalado en el apartado "domicilio de la parte deudora e hipotecante para requerimientos y notificaciones" de las estipulaciones particulares; y, como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el epígrafe correspondiente del apartado "responsabilidad hipotecaria y precio para subasta" de las estipulaciones particulares. 3. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. 8a.- Venta extrajudicial de la finca hipotecada. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1. Como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el epígrafe correspondiente del apartado "responsabilidad hipotecaria y precio para subasta" de las estipulaciones particulares. 2. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3575, Libro 1418, Folio 182 FINCA N.º 9405
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA. La presente reproducción, que comprende exactamente con su original, se expone por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.  El Registrador De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el Código Registral Único asignado a esta finca es: 46057000220923. Valencia, 1 de febrero de 2019.	8ª CESIÓN préstamo hipotecario	requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representar en la venta de la finca. 4. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. 9a.- Apoderamiento, 10a.- Copias de esta escritura. 11a.- Exención fiscal en el impuesto sobre el valor añadido y 12a.- Tratamiento automatizado de datos.- No se inscriben. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA" su derecho real de hipoteca sobre esta finca y otra finca más, constituida unilateralmente y pendiente de aceptación, sobre esta finca y otra finca más. Así resulta de copia de la escritura otorgada ante el notario de Valencia, don Jorge Cano Rico, el dieciocho de abril de dos mil seis, en unión de diligencia de aceptación de hipoteca expedida el dieciocho de abril de dos mil seis por el mismo notario, que ha sido presentada a las 9.00 horas del 19 de abril pasado, retirado, y devuelto el 7 de junio pasado, según el asiento 2183.06 del diario 49, a cuyo margen constan las operaciones sobre otra finca más. Valencia, doce de junio de dos mil seis. <i>[Signature]</i> URBANA.- Descrita en su inscripción 6ª. Referencia catastral: 4647305YJ2744H0090MU. Calificada de Subvencionada. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Hipotecaria. Es objeto del presente asiento el préstamo hipotecario de la inscripción 7ª, a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", el cual se encuentra libre de cargas. Mediante instancia suscrita en Madrid, el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a con firmas legitimadas por el notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadro, el 17 de enero siguiente -quien, en la diligencia de legitimación, declara vigentes los poderes que se dirán, que le han sido exhibidos-, actuando en nombre y representación de "BANKIA, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. A-14010342, constituida con otra denominación y adoptada la actual mediante escritura de autorización por el notario de Madrid don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011 -nº 618 de protocolo-; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17.274, inscripción 183ª, Sección General, como sucesora, a título universal, de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", en virtud de las operaciones de segregación y aportación del negocio bancario a "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", y de éste a favor de "Bankia, S.A.", mediante escrituras autorizadas por el notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, -nº 620 y 627 de protocolo, respectivamente-, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, causando las inscripciones 21ª y 156ª de sus correspondientes hojas -como así ya consta en este Registro-, manifestando que de la última de ellas resulta que el presente préstamo hipotecario no consta como no transmitido y, en consecuencia, si ha sido transmitido por "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." a "Bankia, S.A.", <u>solicita la inscripción del referido préstamo hipotecario a favor de "BANKIA, S.A."</u>, como nueva acreedora hipotecaria, en virtud de las relacionadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario. En su virtud, INSCRIBO a favor de "BANKIA, S.A." la titularidad del préstamo hipotecario de la inscripción 7ª que grava esta finca, por título de traspaso patrimonial en virtud de las citadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario. Así resulta de la mencionada instancia en la que se solicita la presente inscripción suscrita por las antes citadas señoras Mónica Martínez Barrios y María Visitación Maestre Manteca, en representación de "Bankia, S.A.", como apoderadas, en virtud de sendas escrituras de poder autorizadas por el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, los días 14 de junio de 2011, nº protocolo 953, y 21 de enero de 2014, nº protocolo 158, respectivamente. Dicha instancia, cuya fotocopia se archiva con el nº 15, ha sido presentada a las 13.10 horas del día 27 de enero de 2019, según el asiento 5 del Diario 91. Valencia, a uno de febrero de dos mil diecinueve. URBANA.- Descrita en la inscripción 6ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL	VALENCIANº 10	5ª AFUERAS	1418	3575

Viene del Tomo: 3071, Libro: 951, Folio: 3 FINCA N.º 9405 CRU:46057000220923 182

NOTAS MARGINALES

adjunta apostilla y conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se copia que el día de hoy, se ha expedido certificación de cargas de la finca a que la misma anotación se contrae. Valencia, a 19 de abril de 2022.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA.
La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.

El Registrador



N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

A
Anotación Embargo
1/2 p.d.

APECCIÓN. Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, declarada exenta por autoliquidación de la que se archiva copia. Valencia, 2 de noviembre de 2022.

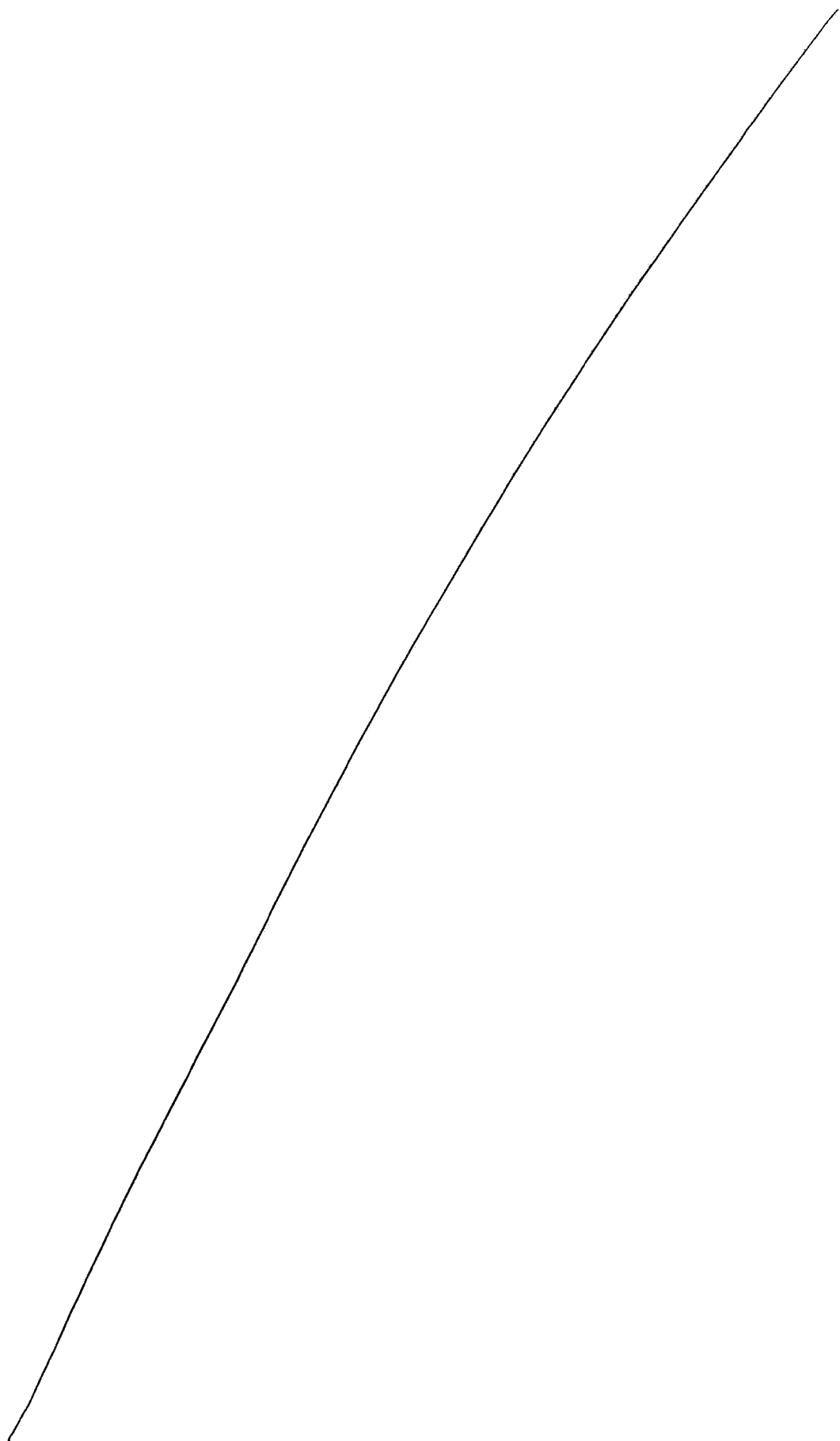
9ª
Transmisión préstamo hipotecario

los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria al no haberse solicitado. Calificada de Subvencionada. Cargas: Gravada la totalidad de la finca con la hipoteca que expresa la inscripción 7ª, objeto de cesión por la inscripción 8ª. Don Eduardo Salvador Calvo, adquirió una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca, por el título de compraventa, que expresa la inscripción 6ª. La Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Valencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con domicilio en Valencia, calle Músico Ginés, números 16-18, instruye procedimiento Administrativo de Apremio contra dicho señor, cuyo N.I.F. reflejado en el mandamiento es coincidente con el que resulta del Registro, por distintos conceptos tributarios, por un importe pendiente total de veintitrés mil novecientos cuarenta y seis euros con setenta y siete céntimos, más tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos de intereses, más setecientos dieciocho euros con cuarenta céntimos de costas, por lo que el importe a embargar asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, ordenándose el embargo de sus bienes por Providencias dictadas por el Jefe de dicha Dependencia de Recaudación en fechas 7 de julio de 2018, 9 de marzo de 2019, 25 de mayo de 2019, 20 de julio de 2019, 9 de noviembre de 2019, 27 de junio de 2020, 7 de agosto de 2021, 25 de septiembre de 2021, 10 de junio de 2019, 11 de diciembre de 2019, 10 de marzo de 2020, 11 de noviembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, practicándose la Diligencia de embargo nº 462223302458Y el veinte de enero de dos mil veintidós, librando al efecto mandamiento para la práctica de la anotación preventiva de EMBARGO sobre una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca, y otra finca más, a favor de La Hacienda Pública en garantía de la cantidad antes citada. La cotitular de la finca, ha sido notificada. En su virtud, a favor de La Hacienda Pública, se toma la presente anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca. Así resulta de un mandamiento firmado electrónicamente en Valencia el veinticinco de marzo de dos mil veintidós por doña María Carmen Millán Vieco, Técnica de Hacienda de la citada Dependencia de Recaudación, en unión de dos anexos que contienen los importes reclamados y la descripción de la finca con sus datos registrales identificativos, respectivamente, que ha sido presentado por vía telemática a las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, según el asiento 207 del Diario 103, y a cuyo margen constan las operaciones sobre esta finca más. Se archiva un ejemplar con el número 126 Valencia, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

URBANA.- Descrita en su inscripción 6ª. Referencia catastral: 4647305Y2744H0090MU. Calificada de Subvencionada. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Hipotecaria. Es objeto del presente asiento el préstamo hipotecario de la inscripción 7ª, ya transmitido por la 8ª a favor de "BANKIA, S.A.", el cual se encuentra libre de cargas. Mediante instancia suscrita en Barcelona, el día veintuno de septiembre de dos mil veintidós, con firma

legitimada por el notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el 22 de septiembre de 2022 -quien, en la diligencia de legitimación, manifiesta que le han sido exhibidas las escrituras de poder que se dirán-, actuando en nombre y representación de "BANKIA, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números 2-4, con C.I.F. A-08-663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10602, folio 182, hoja V-17274, inscripción 869ª, como sucesora universal de "Bankia, S.A.", por absorción de la segunda por la primera, con extinción, vía disolución sin liquidación, de "Bankia, S.A." y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a "CAIXABANK, S.A.", mediante escritura autorizada por el notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, el 25 de marzo de 2021, nº protocolo 2929, e inscrita en fecha 25 de marzo de 2021 en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja V-178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente, como así ya consta en este Registro, solicita la inscripción del referido préstamo hipotecario a favor de "CAIXABANK, S.A.", como nueva acreedora hipotecaria, en virtud de las relacionada operación de fusión por absorción. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." el derecho real de HIPOTECA de la inscripción 7ª, ya transmitido por la 8ª, que grava esta finca, por título de sucesión universal por fusión por absorción. Así resulta de la mencionada instancia en la que se solicita la presente inscripción suscrita por la antes citada María Lloréns Alonso, en representación de "CaixaBank, S.A.", en virtud del poder que esta entidad confirió a "Tecnotramit Gestión, S.L." con NIF B-65737322, en escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, nº protocolo 1361, que causó la inscripción 399ª, que fue sustituido a favor de

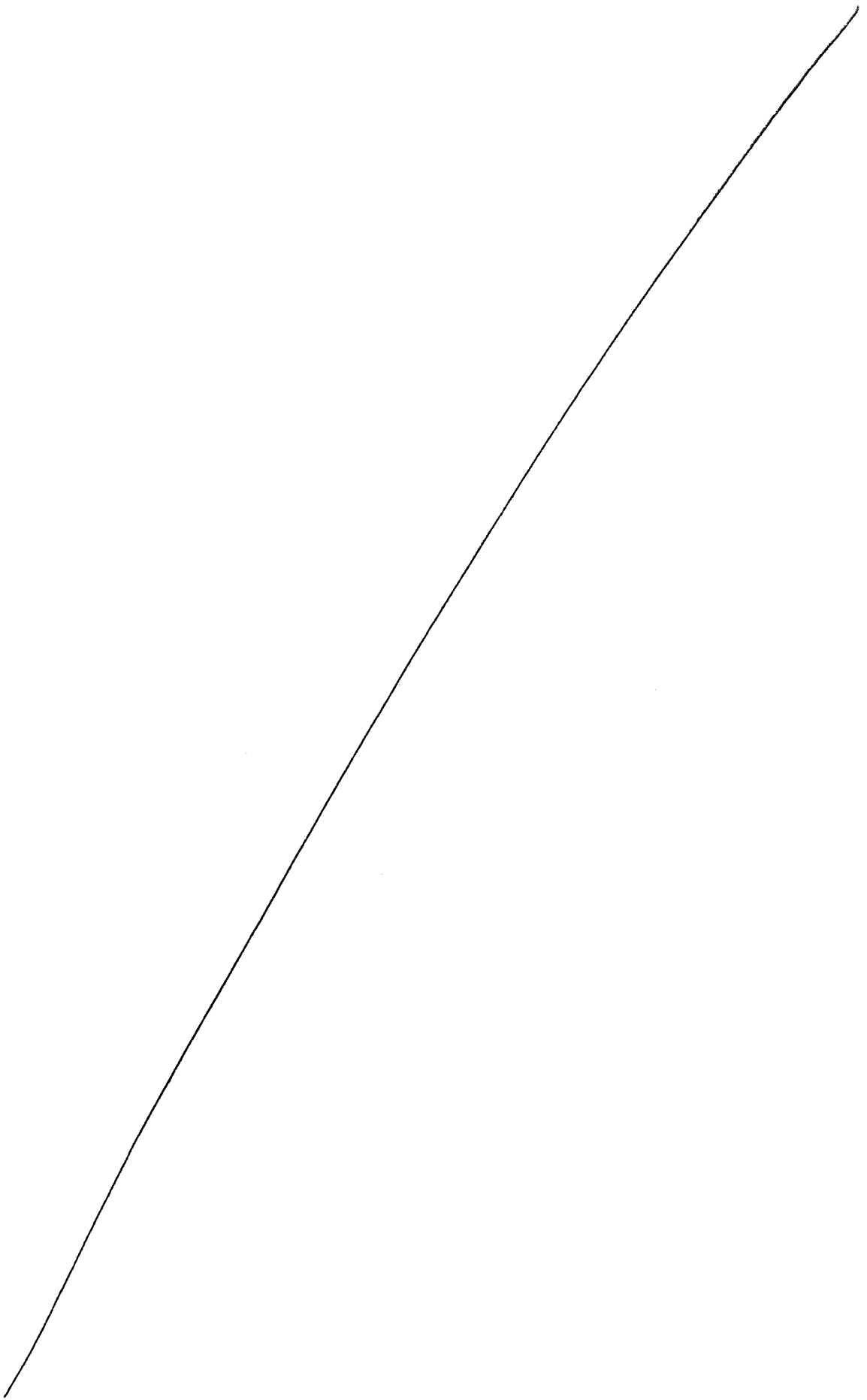






NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	9405 FINCA N.º CRU:46057000220923
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA. La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación. El Registrador		dicha señora en escritura autorizada por el notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el 31 de mayo de 2013, nº protocolo 825, que causó la inscripción 4ª. Dicha instancia, cuya fotocopia se archiva con el nº 240, ha sido presentada a las 12.46 horas del día 11 de octubre de 2022, según el asiento 771 del Diario 105, a cuyo margen constan las operaciones sobre otra finca más. Valencia, a dos de noviembre del año dos mil veintidós.





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PAULA CHUST MARES

Registrador de la Propiedad de

CALLE PERIODISTA JOSÉ OMBUENA, 4, 2º
46010 - VALENCIA (VALENCIA)

Teléfono: 963898188

Fax: 963898189

Correo electrónico: valencia10@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORIA GRUPO BC

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46057000320593-4605718883**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

LA REGISTRADORA ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO DIEZ.
CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Valencia, el día 22 de mayo de 2023; **Ejecución Hipotecaria nº 250/2023**, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA NÚMERO 18.140 DE 5ª AFUERAS**, de este Registro de la Propiedad, que ha causado el **asiento 503 del Diario 108** y una vez comprobada su autenticidad en el CSV que se indica, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN: Que la **FINCA NÚMERO 18.140 DE 5ª AFUERAS**, con el Código Registral Único -C.R.U.- 46057000320593, cuya descripción es la siguiente:

URBANA. CUARENTA Y UNO. **PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO SIETE**. Local destinado a aparcamiento de un vehículo, ubicado en la **segunda planta de sótano**, del edificio en Valencia, **avenida del ECUADOR**, número **CUARENTA Y NUEVE**. Con una **superficie** útil de once metros cuadrados. **Linda:** frente, zona de circulación común a todas las plazas de aparcamiento; fondo, muro de cierre del sótano del edificio; a la izquierda entrando, plaza número seis; y a la derecha, la plaza número cuarenta y uno del segundo sótano del edificio número 64 de la calle Periodista Gil Sumbiela. **Cuota:** 0'75 por ciento.

Tiene como **ANEJO** una participación indivisa de **una sesentaseisava parte indivisa de la zona del sótano** destinada a circulación interior de vehículos y su acceso desde la vía pública.

CALIFICADA DE PROTECCIÓN OFICIAL SUBVENCIONADA, en virtud de Cédula expedida en Valencia, el día 10 de marzo de 1977, en el expediente V-VS-1351/163.

Referencia Catastral: 4649805YJ2744H0007BB. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

Descripción que resulta de las inscripciones 1ª y 4ª de la finca 18.140, en el folio 78 del Tomo 2156, Libro 168 de la Sección 5ª de Afueras.

Sujeta a los estatutos de la Propiedad Horizontal que figuran inscritos en el Registro.

Está finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 L.H.

Se advierte que conforme a lo establecido en el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, esta finca está ubicada en un término municipal afectado por los derechos de tanteo y retracto en los términos y supuestos regulados en los artículos 10 y ss de dicha norma.

TÍTULO: La finca descrita anteriormente, aparece inscrita en este Registro a favor de EDUARDO SALVADOR CALVO, N.I.F. 48.590.208V, y ANA MARÍA LÓPEZ ROVIRA, N.I.F. 29.201.376R, titulares en pleno dominio, **POR MITADES INDIVISAS, con carácter privativo**, por título de compraventa en Escritura autorizada en Valencia, el 18 de Abril de 2006, por el Notario don Jorge Cano Rico; según consta en la inscripción 4ª de la finca 18.140, en el folio 78 del tomo 2156, libro 168 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 9 de junio de 2006,

CARGAS: Que la finca de que se certifica, además de estar gravado el edificio del que forma parte con una **SERVIDUMBRE RECÍPROCA DE PASO ENTRE LAS FINCAS 9352, 9353 y 9799** de la Sección 5ª de Afueras, **ASI LOS SOTANOS RECÍPROCAMENTE SIRVIENTES Y DOMINANTES EN LA CITADA SERVIDUMBRE ESTÁN Y ESTARÁN COMUNICADOS Y MATERIALMENTE UNIDOS EN UNO SOLO**, está gravada con las siguientes **CARGAS:**

.- **HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, en garantía de un préstamo concedido a Eduardo Salvador Calvo y Ana María López Rovira, por un importe total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, constituyéndose la hipoteca sobre ésta y otra finca más. Respondiendo la presente finca de que se certifica de **un importe de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS DE PRINCIPAL, más de los intereses, costas y gastos** que resultan de las fotocopias que se acompañan; según consta en la inscripción 5ª de hipoteca, constituida con carácter unilateral, de la finca 18.140, en el folio 8 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 12 de junio de 2006 y de la nota al margen de dicha inscripción 5ª de aceptación de la hipoteca por la entidad acreedora, extendida con la misma fecha.

.- TRANSMITIDO el préstamo hipotecario de la inscripción 5ª, a favor de BANKIA, S.A., como SUCESORA de la entidad acreedora en virtud de operaciones de segregación y aportación de negocio bancario, en virtud de Instancia, de fecha 16 de enero de 2019; según consta en la inscripción 6ª de la finca 18.140, en el folio 8 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 29 de octubre de 2020.

Posteriormente por la inscripción 7ª se ha inscrito la titularidad de dicho préstamo hipotecario de la inscripción 5, ya transmitido por la inscripción 6ª, a favor de "CAIXABANK, S.A.", sucesora universal de Bankia, S.A., como al final de este apartado de cargas se indica.

Al margen de dicha inscripción 5ª de hipoteca, inscrita la titularidad del préstamo hipotecario por la inscripción 6ª y por la inscripción 7ª a favor de "CAIXABANK, S.A.", como nueva acreedora hipotecaria, se extiende con fecha de HOY la NOTA acreditativa de la expedición de la **presente CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas que prevé el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 250/2023, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Valencia**, según el mandamiento precedente.

.- **EMBARGO** a favor de **La HACIENDA PÚBLICA**, sobre una mitad indivisa de esta finca de la que es titular **Eduardo Salvador Calvo**, en virtud de procedimiento Administrativo de Apremio con Diligencia de embargo número **462223302458Y**, seguida por la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Valencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe a embargar de **VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS**, en virtud de mandamiento dictado el veinticinco de Marzo del año dos mil veintidós que ha causado en dicha finca 18.140, en el folio 8 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, la anotación letra A de fecha 19 de Abril de 2022.

.- Al margen de la Anotación de embargo letra A, aparece extendida nota en la fecha 19 de abril de 2022, según la cual, y en virtud del Expediente Administrativo de Apremio expresado, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

Se inserta a continuación reproducción literal de la anotación de embargo letra A y de la nota marginal de expedición de Certificación, que figuran en la fotocopia número 10, que se acompaña al final de la presente Certificación.

.- **TRANSMITIDO** el préstamo hipotecario de la inscripción 5ª, ya transmitido por la 6ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, con CIF A-08-663619, por título de sucesión universal por fusión por absorción, en virtud de Instancia, de fecha 21 de septiembre de 2022; según resulta de la inscripción 7ª de la finca 18.140, en el folio 9 del tomo 3071, libro 951 de la Sección 5ª de Afueras, extendida con fecha 2 de noviembre de 2022.

.- Al margen de la Inscripción 7ª, aparece nota extendida de fecha 2 de noviembre de 2022, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SEGUNDO: Que la **hipoteca de la inscripción 5ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **"CAIXABANK S.A."**, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de traspaso patrimonial en virtud de las citadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario y posterior fusión por absorción, según consta en las inscripciones 6ª y 7ª de la finca, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de los mismos

*Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 5ª de hipoteca y de nota al margen de la inscripción 5ª de aceptación de hipoteca** de la finca de que se certifica, registral 18.140, que figura en la fotocopia número nueve, rubricada por mí en su anverso e inutilizada en su reverso, la cual concuerda en un todo con su respectivo original, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompaña al final de la presente certificación.*

*Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 6ª de traspaso de préstamo hipotecario** de la finca de que se certifica, que figura en*

las fotocopias números nueve y diez, rubricadas por mí en su anverso e inutilizadas en su reverso, las cuales concuerdan en un todo con sus respectivos originales, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompañan al final de la presente certificación.

Se inserta a continuación reproducción literal de la **inscripción 7ª de transmisión de préstamo hipotecario** de la finca de que se certifica, registral 18.140 ,que figura en la fotocopia número once, rubricada por mí en su anverso e inutilizada en su reverso, la cual concuerda en un todo con su respectivo original, excepción hecha por las limitaciones impuestas por la L.O.P.D, que se acompaña al final de la presente certificación.

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de EDUARDO SALVADOR CALVO y ANA MARÍA LÓPEZ ROVIRA, que son las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la **COMUNICACIÓN** prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores:

.- A La **HACIENDA PÚBLICA** a cuyo favor se ha practicado la anotación de embargo letra A sobre la mitad indivisa de finca que titulariza Eduardo Salvador Calvo.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

Lo que antecede se halla conforme con los asiento relacionados, y no existiendo presentado al cierre del Libro Diario del día anterior al de la expedición de esta certificación, ningún documento relativo a dicha **FINCA NÚMERO 18.140 DE 5ª AFUERAS** de que se trata, extendiendo la presente, correspondiendo a la certificación los folios debidamente numerados, sellados y rubricados y correspondiendo a las fotocopias tres folios de papel común debidamente sellados, numerados, rubricados por mí en su anverso e inutilizados en blanco en su reverso, las cuales concuerdan en un todo con sus respectivos originales, que firmo en Valencia, a nueve de junio de dos mil veintitrés.-

BASE DECLARADA.

Nº de ARANCEL: 1, 3, 4

HONORARIOS DEVENGADOS.

. -IVA incluido-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección gdpo@ccrp.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PAULA CHUST MARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MONCADA 2 a día nueve de junio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 24605727CFF7F535

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	VALENCIA NUMERO DIEZ	QUINTA DE AFUERAS	9513071	008

008

Finca N.º 18/40
Vine de la finca 7866, tomo 2156, libro 168 de la Sección 5ª de Afueras

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA.
La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.

El Registrador



ACEPTADA expresamente la HIPOTECA constituida unilateralmente en la adjunta inscripción, según consta al margen de la extensa. Valencia, 12 de junio de 2006.

5ª
HIPOTECA
UNILATERAL

Inscrita la titularidad del préstamo hipotecario de la adjunta inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", sucesora de la anterior entidad acreedora en virtud de las operaciones de segregación y aportación de negocio bancario, como más extensamente consta en la inscripción 6ª Valencia, a 29 de octubre de 2020.

Inscrita la titularidad del préstamo hipotecario de la adjunta inscripción a favor de "CAIXABANK, S.A.", sucesora de la anterior entidad acreedora por fusión por absorción, como más extensamente consta en la inscripción 7ª Valencia, a 2 de noviembre de 2022.

6ª

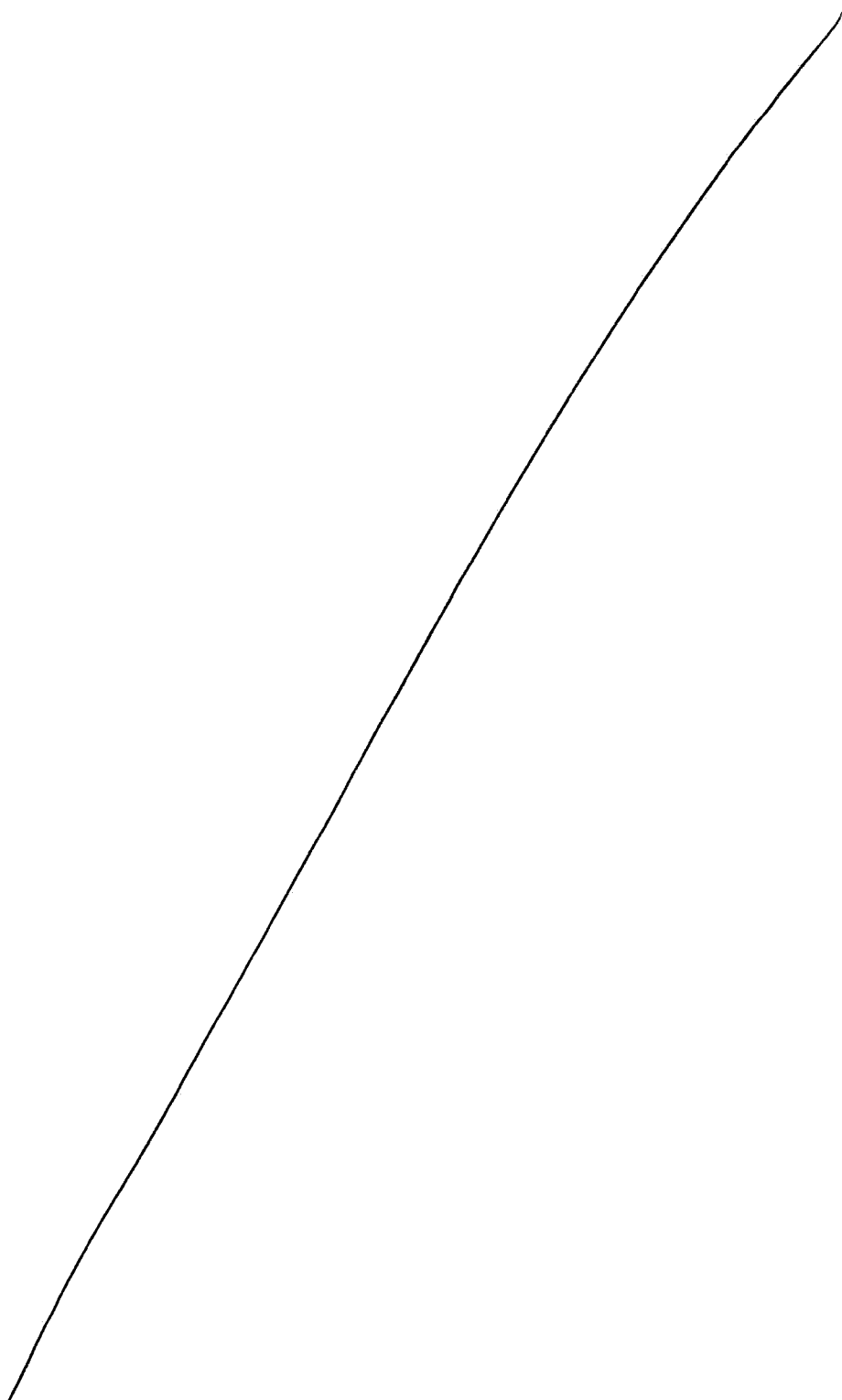
Transmisión
préstamo
hipotecario

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el Código Registral Único asignado a esta finca es: 46037000320593. Valencia, 29 de octubre de 2020.

URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. Calificada de Subvencionada. Cargas: Gravada con una servidumbre recíproca de paso según indica la inscripción 1ª y afecta al pago del impuesto según la nota al margen de la inscripción 4ª. Don Eduardo Salvador Calvo y doña Ana María López Rovira,
D.N.I. 48.500.208-V y 29.201.376-R, respectivamente, son dueños de esta finca, por mitades indivisas, por el título de compraventa que expresa la inscripción 4ª precedente, y sobre ella y otra finca más constituye hipoteca unilateral, pendiente de aceptación en garantía de un préstamo por un importe global de ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un euros, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor se inscribe el derecho de hipoteca, constituida unilateralmente y pendiente de aceptación, respondiendo esta finca de dieciocho mil setecientos cincuenta euros de capital y un treinta por ciento del mismo para costas; asimismo responderá de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del tres enteros con cincuenta centésimas por ciento, y de un máximo de tres años al tipo máximo del nueve enteros con cincuenta centésimas por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora calculados, en ambos supuestos, sobre el principal garantizado. Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al dos por cien del capital de que responde la finca para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieren sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera quinta. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital del préstamo y pago de intereses mediante trececientas sesenta cuotas mensuales con vencimientos los días cinco de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días cinco de junio de dos mil seis y cinco de mayo de dos mil treinta y seis, respectivamente, siendo la cuantía de la cuota de setecientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos, hasta el vencimiento del día cinco de mayo de dos mil siete, inclusive. La duración del préstamo es desde el día del otorgamiento hasta el día cinco de mayo de dos mil treinta y seis. El tipo de interés pactado es del tres enteros con cincuenta centésimas por ciento anual, nominal inicial, sujeto a posible variación como expresa la extensa. El domicilio para requerimientos y notificaciones de la parte prestataria es en Valencia, calle Acacias, número 41-20ª. Tasada a efectos de subasta en dieciocho mil setecientos cincuenta euros. La escritura es la autorizada por el notario de Valencia, don Jorge Cano Rico, el dieciocho de abril de dos mil seis. La extensa es la 7ª de la finca 9.405, en el folio 1 del tomo 3.071, libro 951 de la Sección Quinta de Afueras. Valencia, doce de junio de dos mil seis.-

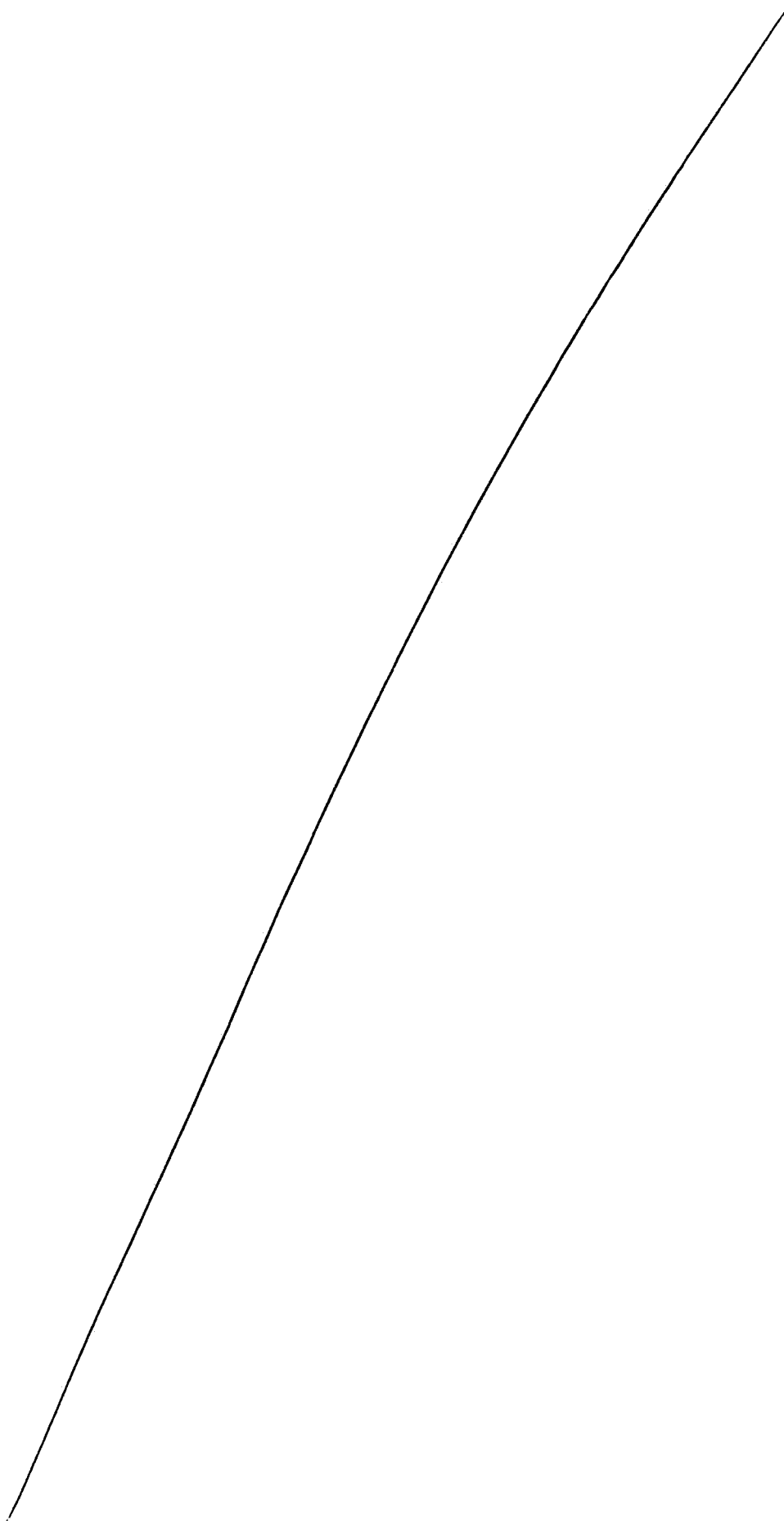
URBANA.- Descrita en sus inscripciones 1ª y 4ª. Referencia catastral: 4649805Y12744H0007BB. Calificada de Subvencionada. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Hipotecaria. Es objeto del presente asiento el préstamo hipotecario de la inscripción 5ª, a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", el cual se encuentra libre de cargas. Mediante instancia suscrita en Madrid, el día seis de octubre de dos mil veinte,

... con firma legitimada por el notario de Madrid, don Alfonso Madríguez Fernández, el 8 de octubre siguiente, -quien, en la diligencia de legitimación, manifiesta que le han sido exhibidas copias autorizadas de los poderes que se dirán-, actuando en nombre y representación de "BANKIA, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. A-14010342, constituida con otra denominación y adoptada la actual mediante escritura de autorizada





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18140 CRU: 46057000320593
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA. La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación. El Registrador  En virtud de Expediente Administrativo de APREMIO a que se refiere la adjunta anotación y conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se consigna que en el día de hoy, se ha expedido certificación de carga de la finca a que la misma anotación se contrae. Valencia, a 19 de abril de 2022.	A Anotación Embargo 1/2 p.d. 	por el notario de Madrid don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011 -nº 618 de protocolo-, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17.274, inscripción 183ª, Sección General, como <u>sucesora</u>, a título universal, de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", en virtud de las operaciones de segregación y aportación del negocio bancario a "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", y de éste a favor de "Bankia, S.A.", mediante escrituras autorizadas por el notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, -nº 620 y 627 de protocolo, respectivamente-, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, causando las inscripciones 21ª y 156ª de sus correspondientes hojas -como así ya consta en este Registro-, manifestando que de la última de ellas resulta que el presente préstamo hipotecario no consta como no transmitido y, en consecuencia, si ha sido transmitido por "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." a "Bankia, S.A.", <u>solucita la inscripción del referido préstamo hipotecario a favor de "BANKIA, S.A."</u>, como nueva acreedora hipotecaria, en virtud de las relacionadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario. En su virtud, INSCRIBO a favor de "BANKIA, S.A." la titularidad del préstamo hipotecario de la inscripción 5ª que grava esta finca, por título de traspaso patrimonial en virtud de las citadas operaciones de segregación y aportación de negocio bancario. Así resulta de la mencionada <u>instancia</u> en la que se solicita la presente inscripción suscrita por el antes citado José Javier Bruna Rodríguez, que interviene en nombre y representación de "Gestores Administrativos Reunidos, S.A.", en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, don Joaquín María Rovira Perea, el 18 de mayo de 2011, nº protocolo 781, que causó la inscripción 198ª en el Registro Mercantil de Madrid, entidad que a su vez es apoderada de "Bankia, S.A.", en virtud de otra escritura autorizada por el notario de Valencia, don Antonio Pérez-Loca Crespo, el 29 de junio de 2020, nº protocolo 2276, que causó la inscripción 869ª en el Registro Mercantil de Valencia. Dicha instancia, cuya fotocopia se archiva con el nº 146, ha sido presentada a las 10.35 horas del día 15 de octubre de 2020, según el asiento 964 del Diario 96. Valencia, a veintinueve de octubre de dos mil veinte URBANA.- Descarta en las inscripciones 1ª y 4ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria al no haberse solicitado. Calificada de Subvencionada. Cargas: Grava la totalidad de la finca con una servidumbre reciproca de paso según indica la inscripción 1ª, y con la hipoteca que expresa la inscripción 5ª, objeto de cesión por la inscripción 6ª. Don Eduardo Salvador Calvo, adquirió una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca, por el título de compraventa, que expresa la inscripción 4ª. La Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Valencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con domicilio en Valencia, calle Músico Ginés, números 16-18, instruye procedimiento del Registro, por distintos conceptos tributarios, por un importe pendiente total de veintitrés mil novecientos cuarenta y seis euros con setenta y siete céntimos, más tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos de intereses, más setecientos dieciocho euros con cuarenta céntimos de costas, por lo que el importe a embargar asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, ordenándose el embargo de sus bienes por Providencias dictadas por el Jefe de dicha Dependencia de Recaudación en fechas 7 de julio de 2018, 9 de marzo de 2019, 25 de mayo de 2019, 20 de julio de 2019, 9 de noviembre de 2019, 27 de junio de 2020, 7 de agosto de 2021, 25 de septiembre de 2021, 10 de junio de 2019, 11 de diciembre de 2019, 10 de marzo de 2020, 11 de noviembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, practicándose la Diligencia de embargo nº 462223302458Y el veinte de enero de dos mil veintidos, librando al efecto mandamiento para la práctica de la anotación preventiva de EMBARGO sobre una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca, y otra finca más, a favor de La Hacienda Pública en garantía de la cantidad antes citada. La cotitular de la finca, ha sido notificada. En su virtud, a favor de <u>La HACIENDA PÚBLICA</u>, se toma la presente anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa del pleno dominio de esta finca. Así resulta de un mandamiento firmado electrónicamente en Valencia el veintidós de marzo de dos mil veintidos por doña María Carmen Millán Vieco, Técnica de Hacienda de la citada Dependencia de Recaudación, en unión de dos anexos que contienen los importes reclamados y la descripción de la finca con sus datos registrales identificativos, respectivamente, que ha sido presentado por vía telemática a las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidos, según el asiento 207 del Diario 103, y a cuyo margen constan las operaciones sobre otra finca más. Se archiva un ejemplar con el número 126 Valencia, a diecinueve de abril de dos mil veintidos.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	VALENCIA NUMERO DIEZ	QUINTA DE AFUERA	95	13071

18140 CRU:46057000320593
FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

Afecta al pago del impuesto que indicó la nota al margen de la extensa.
Valencia, 2 de noviembre de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DIEZ DE VALENCIA.
La presente reproducción, que concuerda exactamente con su original, se expide por fotocopia para unir como parte integrante de la certificación.

El Registrador



009

URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. Referencia catastral: 4649805VJ2744H0007BB. Calificada de Subvencionada. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Hipotecaria. Es objeto del presente asiento el préstamo hipotecario de la inscripción 5ª, ya transmitido por la 6ª a favor de "BANKIA, S.A.", el cual se encuentra libre de cargas. Mediante instancia suscrita en Barcelona, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firma legitimada por el notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el 22 de septiembre de 2022 -quien, en la diligencia de legitimación, manifiesta que le han sido exhibidas las escrituras de poder que se dirán-, actuando en nombre y representación de "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, números 2-4, con C.I.F. A-08-663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10602, folio 182, hoja V-17274, inscripción 869ª, como sucesora universal de "Bankia, S.A.", por absorción de la segunda por la primera, con extinción, vía disolución sin liquidación, de "Bankia, S.A." y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a "CAIXABANK, S.A.", mediante escritura autorizada por el notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, el 25 de marzo de 2021, nº protocolo 2929, e inscrita en fecha 26 de marzo de 2021 en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja V- 178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente, como así ya consta en este Registro, solicita la inscripción del referido préstamo hipotecario a favor de "CAIXABANK, S.A.", como nueva acreedora hipotecaria, en virtud de las relacionada operación de fusión por absorción. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." el derecho real de HIPOTECA de la inscripción 5ª, ya transmitido por la 6ª, que grava esta finca, por título de sucesión universal por fusión por absorción. Así resulta de la mencionada instancia en la que se solicita la presente inscripción suscrita por la antes citada María Lloréns Alonso, en representación de "CaixaBank, S.A.", en virtud del poder que esta entidad confirió a "Tecnorramit Gestión, S.L.", con NIF B-65737322, en escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, nº protocolo 1361, que causó la inscripción 399ª, que fue sustituido a favor de dicha señora en escritura autorizada por el notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el 31 de mayo de 2013, nº protocolo 825, que causó la inscripción 4ª. Dicha instancia, cuya fotocopia se archiva con el nº 240, ha sido presentada a las 12.46 horas del día 11 de octubre de 2022, según el asiento 771 del Diario 105, a cuyo margen constan las operaciones sobre otra finca más. Valencia, a dos de noviembre del año dos mil veintidós.

